



En la fecha pasó la diligencia al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte demandante, solicita FIJAR nueva fecha de audiencia de Inventarios y Avalúos, la cual estaba programada para el día 3 de noviembre a las 9:00 am, no obstante, la parte demandada no hizo presencia ya que no contaba con buena conexión a internet en la zona donde está trabajando, tal y como lo soporta en audios y capturas del WhatsApp la parte solicitante, como consecuencia no se pudo surtir la diligencia. Sírvasse proveer. Vélez, 3 de noviembre de 2023.

CLAUDIA ISABEL VARGAS RODRÍGUEZ
Secretaria

LIQUIDATORIO

LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

Rad. 68.861.31.84.001.2021.00010.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO EN RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES

Vélez, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1.- Llegado el día y hora señalados para la realización de la audiencia de INVENTARIOS Y AVALÚOS, dentro del proceso de la referencia, la parte demandada ni su apoderado se hizo presente, por lo que este despacho procedió a llamarlo por medio del abonado telefónico 3212645996, las dos ocasiones las llamadas se fueron a buzón de voz y no fueron contestadas, así mismo la apoderada de la parte demandante le manifestó por medio de WhatsApp el link de la audiencia y en coadyuva con su representada procedieron a llamarlo, en donde el señor ARTIDORO,



procedió a responder que no tenía señal donde estaba trabajando, que el link de la audiencia no le abría y tenía inconveniente con la conectividad.

Aunado a lo anterior, la apoderada de la parte demandante, el mismo día 3 de noviembre del hogaño, procedió ante este despacho a solicitar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos de bienes y deudas de la sociedad que se pretende liquidar y con ella procedió a justificar la inasistencia del demandado, es decir dentro del término de Ley. Dentro de sus justificaciones, la apoderada de la (demandante) manifiesta que el señor Artidoro tuvo muchos problemas de conectividad, situación que fue puesta en conocimiento del despacho a través de la secretaría y adjuntó audios de WhatsApp y pantallazos, donde soportan que no tenía buena señal de internet.

2.- El numeral del artículo 372 del C.G.P. nos dice: *"3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.*

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia".



En el caso en estudio, la inasistencia de la parte demandada y de su apoderado, a la audiencia programada por el Despacho, se dio por problemas de conectividad, pues en los soportes que allegó con la solicitud de fijar nueva fecha de audiencia la parte recurrente, así lo demuestra, y a pesar de habersele enviado el link de ingreso a la misma y hacerles llamadas respectivas, la conexión siempre falló y no había buena conexión a internet.

3.- Sea lo primero manifestar, que de conformidad a la ley las justificaciones por inasistencia a la audiencia, tienen que ser por motivos de fuerza mayor o caso fortuito. En el presente proceso se fijó fecha para la realización de la audiencia, en fecha 11 de octubre de 2023, el apoderado de la parte recurrente demostró y soportó el traslado de los inventarios y avalúos a la parte demandada y así mismo eso reposa en el expediente del proceso.

4.- Colorario a lo anterior, este despacho conforme a lo dispuesto en el numeral 3-Inasistencia del artículo 372 del CGP, acepta la excusa, toda vez que el problema de conectividad constituye fuerza mayor o caso fortuito , así mismo se dispone por el artículo 501 del CPP a fijar nueva fecha para llevar a cabo audiencia de ***INVENTARIOS Y AVALÚOS*** de bienes y deudas de la sociedad que se pretende liquidar, por la plataforma lifesize, que para tal efecto tiene la Rama Judicial para esta clase de diligencias, la cual tendrá lugar para el día **veintitrés (23) de noviembre de 2023 a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**

5.- Así mismo advertir a la parte demandada, que conforme a lo dispuesto en los numeral 4 del artículo 372 del CGP, que señala las consecuencias de la inasistencia a la audiencia, se le previene que haga presencia, con el fin de hacer valer su derecho a la defensa, so pena que se presuman ciertos



los hechos que funda la demanda y se haga acarreador de las sanciones pecuniarias hasta una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) del que habla el CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LEIDY NATALIA ORTÍZ HIGUERA

Estado electrónico No. **072**

Fecha: **07 de noviembre de 2023**